

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 **ESCRITURA No: 0035-2005**

2 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**
3 **LIMITADA**

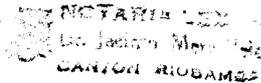
4 **OTORGA: ANTONIO ARROBA ESPIN y OTROS**

5 **CUANTIA: US\$500,00**

6 En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo,
7 República del Ecuador, el día de hoy martes, enero once del año
8 dos mil cinco, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público
9 Sexto de este cantón, comparece los señores Mayor (SP) Antonio
10 Hector Arroba Espin, casado; Ingeniera Maria Eulalia Arroba
11 Paredes, soltera; e Ingeniero Héctor Isaac Arroba Paredes, soltero,
12 de nacionalidad ecuatoriana, portadores de sus respectivas cédulas
13 de ciudadanía y certificado de votación, legalmente hábiles para
14 contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que
15 se eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor
16 literal y que transcribo dice: "**Señor Notario:** En el Registro de
17 Escrituras Públicas que tiene a su cargo, proceda a insertar una
18 Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad
19 Limitada Calenseg Compañía Limitada, al tenor de las siguientes
20 cláusulas:.- **Primera Comparecientes.**- A la celebración de esta
21 escritura comparecen por una parte los señores: Mayor (SP)
22 Antonio Hector Arroba Espin, Ingeniera Maria Eulalia Arroba
23 Paredes e Ingeniero Héctor Isaac Arroba Paredes, el primero de los
24 comparecientes es de estado civil casado y los otros intervinientes
25 son solteros, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y
26 legalmente capaces para constituir esta Compañía.- **Segunda.**-
27 Los comparecientes acuerdan en constituir la Compañía de

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela



1 Responsabilidad Limitada Calenseg Compañía Limitada, que
2 estará regida por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-
3 **Tercera.- Estatuto de la compañía Calenseg Compañía**
4 **Limitada. Capítulo primero.- Nombre, domicilio, objeto social y**
5 **plazo de duración.- Artículo uno.-** La Compañía llevará el nombre
6 de Calenseg Compañía Limitada.- Artículo Dos.- El domicilio
7 principal de la Compañía será la ciudad de Riobamba; y, por
8 resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer
9 sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior,
10 conforme a la Ley. **Artículo Tres: Objeto Social.-** La Compañía
11 tiene como objeto social principal: a) Prestación de servicios de
12 prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas
13 naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; b) Depósito, custodia y
14 transporte de valores; c) Investigación; d) Seguridad en medios de
15 transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; e)
16 Instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y
17 sistemas de seguridad; y, f) Uso y monitoreo de centrales para
18 recepción, verificación y transmisión de señales de alarma.-
19 **Artículo Cuatro.-** El plazo de duración de la Compañía es de
20 cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del
21 contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Riobamba.
22 La Compañía podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su
23 plazo, si así lo resolviera la Junta General de Socios de acuerdo a
24 la Ley y el presente Estatuto. **Capítulo segundo.- Del capital**
25 **social, de las participaciones y de la reseva legal. Artículo**
26 **cinco.-** El capital social de la Compañía es de quinientos dolares
27 americanos (USD. 500,00), dividido en quinientas participaciones

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982**

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

1 de un dólar americano cada una, las que estarán representadas por
2 el certificado de aportación correspondiente, de acuerdo a la Ley y
3 los Estatutos. El certificado estará firmado por el Gerente General y
4 el Presidente de la Compañía. **Artículo Seis.-** La Compañía puede
5 aumentar su capital social por resoluciones y disposiciones de la
6 Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras
7 partes del capital social que se encuentre presente en la sesión; y,
8 en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el
9 aumento de capital en proporción a sus aportaciones sociales,
10 salvo que existiere resolución contraria de la Junta General de
11 Socios. **Artículo Siete.-** El aumento de capital se lo realizará
12 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuara de
13 la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación
14 de créditos, por capitalización de reservas o de utilidades, por
15 revalorización de activos, conforme a la Ley y a la reglamentación
16 pertinente o por los diferentes medios determinados por la Ley de
17 Compañías. **Artículo Ocho.-** La reducción del capital se regirá de
18 acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se
19 tomará resoluciones conducentes a disminuir el capital social si ello
20 implicara la devolución a los socios de las aportaciones hechas y
21 pagadas, con sus excepciones. **Artículo Nueve.-** La Compañía
22 entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación que
23 le corresponda. Los certificados de aportación se emitirán en
24 libretines con su respectivo talonario, en el que constará la
25 denominación de la Compañía, El capital suscrito y el capital
26 pagado, número y valor del certificado, el nombre del socio
27 propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982**

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y lugar de
2 expedición del certificado, fecha y número de inscripción en el
3 Registro Mercantil, la determinación de no ser negociable, la firma
4 y rúbrica del Gerente General y Presidente de la Compañía. Los
5 certificados serán inscritos y registrados en el libro de los socios y
6 participaciones; y, para la constancia de su recepción se
7 suscribirán los talonarios. **Artículo Diez.-** Si un certificado de
8 aportación, se extraviare, destruyere o mutilare, el socio solicitará
9 por escrito, al Gerente General, a su costa la emisión de un
10 duplicado, constando en el nuevo certificado el mismo texto, valor y
11 número del original, con la leyenda impresa de duplicado cuyo
12 hecho se registrará en el libro correspondiente de la Compañía.
13 **Artículo Once.-** Las participaciones que mantengan los socios en
14 la Compañía, serán susceptibles de transferencia por acto entre
15 vivos, para lo cual se requerirá del consentimiento en forma
16 unánime del capital social cuya cesión se realizará por escritura
17 pública, observando las disposiciones determinadas en la Ley. Los
18 socios de la Compañía tienen derecho preferente para adquirir
19 estas participaciones a prorrata de los suyos, salvo resolución
20 contraria que existiere por la Junta General de los Socios de la
21 Compañía. De existir cesión de participaciones se anulará el
22 certificado original y extenderá uno nuevo. **Artículo Doce.-** Las
23 participaciones que tengan los socios en esta Compañía son
24 transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **Artículo Trece.-** La
25 Compañía creará un fondo de reserva legal que alcance por lo
26 menos al veinte por ciento del capital social, separando anualmente
27 el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **Capítulo**

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

1 **tercero.- De los socios, de sus deberes, atribuciones y**
2 **responsabilidad. Artículo catorce.- Son obligaciones de los**
3 **socios, a) Las que se encuentran determinadas y establecidas por**
4 **la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y**
5 **deberes que les determine la Junta General de Socios, el Gerente**
6 **General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las**
7 **aportaciones suplementarias en proporción de las aportaciones que**
8 **tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta**
9 **General de Socios; y, d) Las demás que establezca el presente**
10 **estatuto. Artículo Quince.- Los socios de la Compañía tienen los**
11 **siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en**
12 **todas las decisiones y deliberaciones que se lleven a cabo en las**
13 **sesiones de la Junta General de Socios personalmente o a través**
14 **de poder general legalmente conferido, otorgado ante notario, o a**
15 **su vez por carta poder, los mismos que se presentarán en cada**
16 **sesión. Por cada participación el socio y su mandatario tendrá**
17 **derecho a un voto; b) Podrá elegir y ser elegido para conformar los**
18 **organismos de administración y fiscalización de la Compañía; c)**
19 **Recibirá las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones**
20 **pagadas, de la misma manera respecto del haber social, de**
21 **producirse la liquidación de la Compañía; d) Todos los derechos**
22 **determinados por la Ley y que consten en el presente estatuto.**
23 **Artículo Dieciséis.- La responsabilidad de los socios de la**
24 **Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al**
25 **monto de sus aportaciones individuales que han realizado, salvo las**
26 **excepciones determinadas por la Ley. Capítulo cuarto.- Del**
27 **gobierno y la administración.- Artículo diecesiete.- El gobierno y**

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 la administración de la Compañía se ejercerán a través de los
2 siguientes órganos: La Junta General de Socios legalmente
3 convocados y reunidos en el número suficiente para formar el
4 quórum, siendo el Órgano Supremo de la Compañía, el Presidente
5 y el Gerente General. **Título primero.- De la junta general de**
6 **socios.- Artículo dieciocho.-** Las sesiones de la Junta General de
7 Socios son ordinarias y extraordinarias y se llevarán acabo en el
8 domicilio principal de la Compañía para que tenga plena validez.
9 Podrá la Compañía, celebrar sesiones de la Junta general de
10 socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta
11 puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
12 del territorio nacional, para tratar asuntos inherentes de la
13 Compañía, siempre que sean de interés especial para la misma,
14 además debe encontrarse presente todo el capital social, sus
15 administradores, directivos y comisarios si fuere el caso, quienes
16 suscribirán el acta bajo la sanción de nulidad; y, aceptaran por
17 unanimidad la celebración de la junta entendiéndose de esta
18 manera que se encuentra legalmente convocada y constituida.
19 **Artículo Diecinueve.-** Las Juntas ordinarias se reunirán por los
20 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
21 finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las
22 extraordinarias en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas. En
23 las sesiones de la Junta General de Socios sean ordinarias o
24 extraordinarias se trataran únicamente los asuntos puntualizados en
25 la convocatoria, caso contrario todas las resoluciones adoptadas
26 serán nulas. **Artículo Veinte.-** Las Juntas Generales extraordinarias
27 serán convocadas por el Presidente de la Compañía, en forma

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982

NOTARIA
Dr. Jacinto Mera Vela

Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 escrita o personalmente a cada uno de los socios y por lo menos
2 con ocho días de anticipación al día señalado en el cual se llevara
3 *acabo la sesión de la Junta, dicha convocatoria será realizada en la*
4 *dirección que previamente los socios hayan registrado en la*
5 *compañía. En la convocatoria se hará constar en forma precisa el*
6 *lugar, local, fecha, hora, orden del día y el objeto inherente a*
7 *tratarse en la sesión, de acuerdo a lo que establece la Ley.-*
8 **Artículo Veintiuno.-** El quórum para las sesiones de las Juntas
9 Generales de Socios en su primera convocatoria será mas de la
10 mitad del capital social, por lo menos. En la segunda convocatoria
11 se podrá sesionar con el número de socios que se encuentren
12 presentes, lo que constara y se indicará en forma expresa en la
13 convocatoria. La junta de socios no se podrá llevar *acabo* y no
14 tendrá *valides* alguna sino existe el quórum determinado o
15 establecido anteriormente. **Artículo Veintidos.-** Las resoluciones
16 de la junta general de socios se resolverán por mayoría absoluta de
17 votos del capital social concurrente a la Junta General; con las
18 excepciones señaladas en el Estatuto y las que determine la Ley de
19 Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones serán sumados
20 a la mayoría. **Artículo Veintitres.-** Las resoluciones adoptadas por
21 la Junta General de Socios de acuerdo a la Ley y al Estatuto
22 obligaran a todos los socios que hayan o no concurrido a la sesión,
23 hayan o no votado por la deliberación, estuvieren o no de acuerdo
24 con dichas resoluciones. **Artículo Veinticuatro.-** La sesión de la
25 Junta General de socios estará. presidida por el Presidente de la
26 Compañía, y a falta de este, se designara a uno de los socios
27 presentes. **Artículo Veinticinco.-** Las actas de las sesiones de la

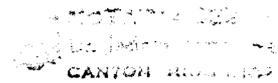
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982**

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 Junta General de socios se transcribirán a maquina o en
2 computadora, en hojas debidamente foliadas las mismas que serán
3 enumeradas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en
4 blanco y llevaran la firma del Presidente y del Secretario. En cada
5 sesión de la Junta General de socios se formara un expediente en
6 el cual contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen
7 que la convocatoria se ha realizado en forma legal, además todos
8 los documentos conocidos por la Junta. En lo que se refiere a actas
9 y expedientes se sujetarán a las disposiciones del reglamento
10 sobre Juntas Generales de socios y accionistas. **Articulo**
11 **Veintiseis.-** Son atribuciones de la Junta General de socios: a)
12 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, disponer la
13 fusión o transformación de la Compañía, resolver sobre la
14 disolución anticipada y la prorroga del plazo de duración; y, en
15 general resolver sobre cualquier tipo de reforma al contrato
16 constitutivo de la Compañía y su Estatuto, b) Designar al
17 Presidente y al Gerente General, determinando sus retribuciones; y,
18 disponer su remoción por causas justificadas, c) Conocer y resolver
19 sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten
20 los administradores; d) Establecer la forma de reparto de utilidades
21 en forma equitativa; e) Resolver sobre la formación de fondos de
22 reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Analizar la
23 separación de algún socio de acuerdo a las causas establecidas en
24 la Ley; g) Resolver sobre cualquier asunto que no sea de
25 competencia privativa y exclusiva del Presidente o del Gerente
26 General y a su vez disponer que se aplique medidas conducentes a
27 la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de
28 obligatorio en casos de duda que presenten los socios sobre las

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 disposiciones del Estatuto, convenios y acuerdos que rijan la vida
2 social de la Compañía; i) Determinar la venta o gravamen de los
3 bienes inmuebles de la Compañía; j) Analizar y aprobar los
4 reglamentos que rijan a la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de
5 la Compañía; l) Disponer la creación o supresión de agencias y
6 oficinas que tenga la Compañía; m) Disponer el monto de las
7 cauciones que tienen que rendir los empleados que manejan
8 Bienes y valores de la Compañía; n) Fijar la cuantía y el monto
9 para los actos y contratos en que el Gerente General puede actuar
10 solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente
11 con el presidente, y la cuantía de los actos y contratos que deben
12 ser autorizados por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo
13 dispuesto por el artículo doce de la ley de Compañías y el presente
14 Estatuto. Las resoluciones que adoptaré la Junta General de Socios
15 en las que implique reformar el contrato social, serán analizadas
16 previa presentación de un proyecto por parte del Gerente General y
17 para su aprobación se requerirá los votos de las dos terceras
18 partes del capital social, prevaleciendo esta votación sobre
19 cualquier otra disposición. **Artículo Veintisiete.-** Las resoluciones
20 asumidas por la Junta General de Socios serán obligatorias desde
21 el momento que sean adoptadas legalmente y que vayan en
22 beneficio de la Compañía, **título segundo.- Del presidente.-**
23 **Artículo veintiocho.-** El presidente será designado por la junta
24 General de Socios, cargo que tendrá la duración de dos años,
25 pudiendo ser reelegido en forma indefinida El Presidente puede ser
26 socio o no de la Compañía. **Artículo Veintinueve.-** Las
27 atribuciones y deberes del presidente de la Compañía son las

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

3 a la Junta General de los Socios; b) Realizara las convocatorias y
4 presidirá las sesiones de Junta General de Socios, además
5 suscribirá las actas de las juntas; c) Vigilar que se cumplan los
6 objetivos y preceptos de la Compañía y aplicará las políticas que
7 sean necesarias para el desarrollo dela entidad; d) Remplazar al
8 Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, todas
9 las atribuciones, conservando las propias mientras dure su
10 ausencia o hasta que la Junta General de Socios nombre el
11 sucesor y sea inscrito su nombramiento. Esta subrogación lo
12 realizará aún sino se lo ha realizado el encargo por escrito; e)
13 Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir
14 certificaciones sobre este funcionario; f) Deberá inscribir su
15 nombramiento en el Registro Mercantil; g) El Presidente tendrá
16 todas las atribuciones y deberes determinados por la Ley de
17 Compañías, el Estatuto, su Reglamento y las que otorgue la Junta
18 General de Socios. **Titulo tercero.- Del gerente general.- Artículo**
19 **treinta.-** El Gerente General será designado por la Junta General
20 de Socios y durará en sus funciones, dos años, pudiendo ser
21 reelegido en forma indefinida. El Gerente General puede ser socio
22 o no de la Compañía. **Artículo Treinta y Uno.-** Las atribuciones y
23 deberes del Gerente General son las siguientes: a) Representar a
24 la Compañía legal, judicial o extrajudicialmente; b) Administrar en
25 forma correcta los negocios sociales y la marcha administrativa de
26 la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la
27 Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y poner en marcha los
28 objetivos y actividades de la Compañía; e) Realizar inversiones,

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA

1 adquisiciones y negocios sin necesidad de la firma del Presidente,
2 hasta el monto y cuantía que haya sido autorizado por la Junta
3 General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce
4 de la Ley de Compañías; f) Suscribir el nombramiento del
5 presidente y conferir las copias y certificaciones en relación a este
6 funcionario; g) Inscribirá sus nombramiento con la razón de su
7 aceptación el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y
8 expedientes en la forma correcta de cada sesión de la Junta General
9 de Socios; i) Manejará las cuentas bancarias de la Compañía
10 según las atribuciones designadas por la Junta General de Socios;
11 j) Deberá presentar a la Junta General de Socios un informe en
12 relación al balance sobre la cuenta de perdidas y ganancias, así
13 como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro
14 de los sesenta días al cierre del ejercicio económico; k) Cumplirá y
15 hará cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, l)
16 Cuidará que se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía;
17 m) Subrogará al Presidente por ausencia e impedimento sea
18 temporal o definitiva; y, n) Ejercerá y cumplirá las atribuciones,
19 deberes y responsabilidades determinadas por la Ley, Estatutos,
20 Reglamentos de la Compañía; y, los que señala la Junta General
21 de Socios. **Capitulo quinto.- De la disolución y liquidación.-**
22 **Articulo treinta y dos.-** La disolución y liquidación de la Compañía
23 se sujetarán a las disposiciones determinadas por la Ley de
24 Compañías y de acuerdo a lo establecido en las Sección Once de
25 esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y
26 liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.
27 **Articulo treinta y tres.-** La compañía no se disolverá por muerte, o

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

- 1 interdicción o quiebre de uno o más socios. **Clausula cuarta.-**
 2 **Declaraciones:** 1) El capital con el que se constituye la Compañía
 3 ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma:

4 **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL Y PARTICIPACIONES**

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
ANTONIO HECTOR ARROBA ESPIN	200.00	200.00	200
MARIA EULALIA ARROBA PAREDES	150.00	150.00	150
HECTOR ISAAC ARROBA PAREDES	150.00	150.00	150
TOTAL	500.00	500.00	500

- 5 El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de
 6 depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, la
 7 misma que se agrega a esta escritura. 2) Los socios fundadores de
 8 la Compañía nombran por unanimidad al Mayor (SP) Antonio
 9 Héctor Arroba Espín, y a la Ingeniera María Eulalia Arroba Paredes,
 10 Gerente General y Presidente respectivamente de la Compañía
 11 Calenseg Compañía Limitada; y, autorizan al Doctor Alfredo
 12 Vizquete Rodríguez para que realice todos los trámites que sean
 13 necesarios para la aprobación de la escritura constitutiva de la
 14 Compañía, además de su inscripción en el Registro Mercantil y todos
 15 los trámites que sean necesarios para que la Compañía pueda
 16 funcionar legalmente.- Usted señor Notario agregará las demás
 17 cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- (f).-
 18 Doctor Alfredo Vizquete R, matrícula doscientos sesenta del Colegio
 19 de Abogados de Chimborazo.- **Hasta Aquí**, la misma que queda
 20 elevada a escritura pública con todo su valor legal y que
 21 los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Para la celebración
 22 de la presente escritura, se han observado todos los preceptos
 23 legales del caso, leída que le fue a los otorgantes íntegramente

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982**

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 por mí el Notario, en alta y clara voz, capaces de que escucharon
2 y entendieron e inteligenciados de los efectos de la suscripción y
3 aceptación de esta clase de documentos contractuales, con
4 conocimiento de la naturaleza y resultados de este acto, expresa
5 que se afirma y ratifica en la aceptación del mismo y en señal de
6 ello firma en unidad de acto juntamente conmigo el Notario de
7 todo lo que doy fe.

8

9

10

11 Mayor (sp) Antonio Arroba Espin

12 C.C.No. 170052277-6

13

14

15

16 Ing. María Arroba Paredes

17 C.C.No. 060219538-4

18

19

20

21 Ing. Héctor Arroba Paredes

22 C.C. No.. 1711663243

23

24

25

26 Dr. Jacinto Mera Vela

27 NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA

28 CONST CIA. CALENSENG-JOP

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982

REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA

QUEDA INSCRITA LA (EL) Compañía QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Mercantil # 160
juntamente con la Resolución # 05.A.NC.019
ANOTADO BAJO EL NUMERO 384 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A 31 de Enero del 2025



17 de Enero del 2025
EL REGISTRADOR

luisa




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **170052237-6**

ARROBA ESPIN ANTONIO HECTOR MARIANO
TUNGURAHUA/AMBATO/PILAHUIN

17 SEPTIEMBRE 1937
 FECHA DE NAC. **002-2-20600-02437-1M**
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MARIANO




ECUATORIANA ***** **V2333V9222**

CASADO **JULIA EULALIA PARDEZ**
SECUNDARIA **EMPLEADO**

SECUNDO M ARROBA
MARTA ESPIN
RIOBAMBA **29/07/2002**

29/07/2014
REN 0018180
Chm





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

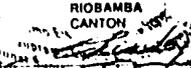
CERTIFICADO DE VOTACION

21-0004 **1700522376**
NUMERO **CEDULA**

ARROBA ESPIN ANTONIO HECTOR MARIANO
APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO **RIOBAMBA**
PROVINCIA **CANTON**

LIZARZABURU
PARRAJE


PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 060249538-4

ARROBA PAREDES MARIA EULALIA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

06 JULIO 1971

REGISTRO POR IDENTIFICACION
 REG. CIVIL 013-0247 10115 F

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

1971

Maria Eulalia Arriba



ECUATORIANA ***** 8333111122

SOLTERO
 SUPERIOR INC. DE EMPRESAS

ANTONIO HECTOR MARIANO ARROBA
 JULIA EULALIA PAREDES

RIOBAMBA 30/07/2002

30/07/2014

FORMA No. REN 0018625
 Chm



PLAGAR IDENTIFICACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

187 - 0004 NUMERO 0602495384
 Cedula

ARROBA PAREDES MARIA EULALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES

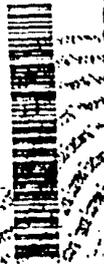
RIOBAMBA
 CAJON

PROVINCIA

LIZAZABURU

PARRAJILLA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIDADANIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 171166324-3

ARECOA, FAREDES-HECTOR ISAAC
 FICHA No. 171166324-3
 109 NOVIEMBRE 1972
 RIGUANCA, QUITO
 CONJUNTO 172

[Signature]

Firma del Ciudadano



ECUATORIANA ***** V434212244

SOLTERO

SUPERIOR ING. SISTEMAS Y COMPU

ANTONIO HECTOR M. ARROBA
 JULIA EUGENIA FAREDES
 RIGUANCA 04/09/2002
 04/09/2014

REN 0033594



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

28-0004
 NUMERO

171166324
 CEDULA

ARECOA FAREDES HECTOR ISAAC
 APELLIDOS Y NOMBRES

RIGUANCA
 CANTON

[Seal]

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 300101773 XXXXXXXXXXXX abierta el ONCE DE ENERO DEL DOS MIL CINCO XXXXXXXX a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION.

que se denominará CALENSEG CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. la

cantidad de USD 500 (QUINIENTOS DOLARES) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XX que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ARROBA PAREDES MARIA EULALIA	USD 150
ARROBA PAREDES HECTORISAAC	150
ARROBA ESPIN ANTONIO HECTOR	200
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
TOTAL	500

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía. una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según el caso. haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil. y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse. este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según sea el caso. la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital. siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

RIOBAMBA , 11 DE ENERO DEL 2.005

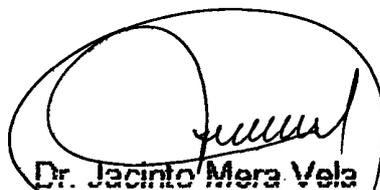
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL DE SACOS

Firma Autorizada (Handwritten signature)

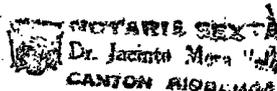
FIRMA AUTORIZADA

RIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA. RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la notaría a mi cargo, en fe de ello confiero esta 3^{ra} COPIA, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí en Riobamba, enero doce del dos mil cinco.-



Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 05-A-DIC-019, de fecha veinte y siete de enero del año dos mil cinco, dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato-Doctor PAUL OCAÑA SORIA, se ha tomado nota al margen de la escritura matriz celebrada en fecha once de enero del año dos mil cinco, de la Resolución antes mencionada y se ha sentado la razón en dicha escritura. Riobamba, veinte y nueve de enero del año dos mil cinco.



Dr. Jacinto Mera Vela.

Notario Sexto del Cantón Riobamba.



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

